

## SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DURANTE EL 2011

<b>ÓRGANO EMISOR</b>	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO</b>
<b>NORMATIVA</b>	<b>Real Decreto 648/2011, de 9 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos eléctricos durante el año 2011, en el marco del Plan de acción 2010- 2012 del Plan integral de impulso al vehículo eléctrico en España 2010 –2014.</b> <b>[BOE nº 111 de 10/5/2011].</b>
<b>OBJETO</b>	<b>Facilitar y fomentar el desarrollo de la movilidad eléctrica</b> por su contribución a la mayor sostenibilidad del sector del transporte, a una mejora de la eficiencia energética y a la reducción de la contaminación.  Para ello se subvenciona la adquisición de vehículos eléctricos nuevos, entendiéndose como tales aquellos cuya energía de propulsión procede, total o parcialmente, de la electricidad de sus baterías, cargadas a través de la red eléctrica. Se subvencionará la adquisición de vehículos eléctricos nuevos, operaciones de financiación por leasing financiero y arrendamiento por renting o leasing operativo de estos vehículos
<b>BENEFICIARIOS</b>	<b>1. Personas físicas</b> <b>2. Entidades privadas con personalidad jurídica propia.</b> <b>3. Administraciones públicas, las sociedades o entidades</b> que tengan consideración de carácter público estatal, autonómico o local.  *En el caso de adquisiciones o leasing financiero, se entiende por beneficiario, el titular de la matriculación registrada en la base de datos de la Dirección General de Tráfico.  *En el caso de operaciones de renting o leasing operativo el beneficiario será el arrendatario del contrato, siempre que el mismo, tenga una duración mínima de 2 años.
<b>CONCEPTOS SUBVENCIONABLES</b>	<b>a) Turismos M1:</b> Vehículos de motor destinados al transporte de personas, que tenga, por lo menos, cuatro ruedas y que tenga, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo. <b>b) Furgonetas N1:</b> Vehículos de motor destinados al transporte de mercancías que tenga, por lo menos, cuatro ruedas con una masa máxima autorizada igual o inferior a 3.500 kg. <b>c) Autobuses o autocares M2:</b> Vehículos destinados al transporte de personas que tengan además del asiento del conductor más de ocho plazas sentadas y con un MMA inferior a 5.000 kg. <b>d) Autobuses y autocares M3:</b> Vehículos destinados al transporte de personas que tengan además del asiento del conductor más de ocho plazas sentadas y con un MMA superior a 5.000 kg <b>e) Furgonetas N2:</b> Vehículos de motor destinados al transporte de mercancías que tenga, por lo menos, cuatro ruedas con una MMA superior a 3.000 kg e inferior a 12.000 kg. <b>f) .Motocicletas L3e y L5e:</b> Vehículos de dos o tres ruedas sin sidecar, con una velocidad máxima por construcción superior a 45km/h. <b>g) Cuadriciclos ligeros L6e:</b> Automóviles de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg no incluida la masa de las baterías para los vehículos eléctricos, y cuya potencia máxima neta del motor sea inferior o igual a 4kw y cuya velocidad máxima no sobrepase los 45 km/h. <b>h) Cuadriciclos pesados L7e:</b> Automóviles de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior o igual a 400 kg o 550 kg si se trata de vehículos destinados al transporte de mercancías, no incluida la masa de las baterías para los vehículos eléctricos, y cuya potencia máxima neta de motor sea inferior o igual a 15 KW.

<p><b>CUANTÍA</b></p>	<p>Dependiendo del vehículo a adquirir y de su autonomía en modo de funcionamiento exclusivamente eléctrico, se establecen las siguientes cuantías :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>⇒ Grupo I: <b>25% del precio de venta</b> antes de impuestos que conste en la factura, del vehículo completo incluidas sus baterías propulsoras, para todos aquellos <b>vehículos de las categorías M1, N1, L6e, L7e, L5e, L3e</b> que se propulsen total o parcialmente con electricidad de la red , con las limitaciones establecidas en el Real Decreto.</li> <li>⇒ Grupo II: <b>25% del precio de venta</b> antes de impuestos del vehículo completo, con un máximo de 15.000 €, para los <b>microbuses M2 y comerciales N2</b>, con autonomía en régimen eléctrico sea superior a 60km.</li> <li>⇒ Grupo III: <b>25% del precio de venta</b> antes de impuestos del vehículo completo, con un máximo de 30.000 € para los <b>autobuses y autocares M3</b>, siempre que su autonomía en régimen eléctrico sea superior a 60 km.</li> </ul> <p>* Si el vehículo no incluye baterías propulsoras el % anterior se incrementará del 25 al 35%.</p> <p>* Cuando el mismo beneficiario adquiera más de un vehículo de la misma categoría (renovación de flotas): La ayuda se incrementará en un 15% para los vehículos comprendidos entre el 2º y el 5º (ambos inclusive); en un 20% para los vehículos comprendidos entre el 6º y el 10º y en un 25% a partir del 11º vehículo.</p> <p>Estas ayudas están sujetas al régimen de "mínimis".</p>
<p><b>TRAMITACIÓN</b></p>	<p><b>MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO</b></p> <p>La solicitud de ayuda se realizará a través de los agentes de ventas que voluntariamente decidan adherirse al plan de ayudas de adquisición de vehículos.</p> <p><b>SOLICITUD:</b> Según Anexo establecido en la convocatoria.</p>
<p><b>PLAZO</b></p>	<p><b>HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011</b></p>